



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0006 -2020-GORE-ICA/GR

Ica, 10 ENE. 2020

VISTO, la Hoja de Ruta N° E=085880-2019, el Informe N° 365-2019-SSLP, el Memorando N° 989-2019-GORE-ICA-GRINF, el Memorando N° 2172-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE y el Informe Legal N° 002-2020-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de mayores metrados N° 03 de la Obra: **"Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica"**, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2019, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO GUADALUPE (integrado por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR SAC., y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA, derivado de la LP N° 003-2018-CS-GORE-ICA-1 para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/ 9'620,000.00 (Diecinueve millones seiscientos veinte mil con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 270 días calendarios;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2019, se aprueba el pago de los mayores metrados N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", por el monto ascendente a S/ 857,731.36 (Ochocientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y uno con 36/100 soles), incluido IGV, monto equivalente al 4.37% del contrato de obra;

Que, el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, prescribe que: **"Cuando en los contratos de obra a precios unitarios, (...) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley"**;

Que, así, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...);

Que, en relación con lo expuesto, debe señalarse que el Anexo Único del Reglamento "Anexo de definiciones" define al **"mayor metrado"** como **"(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico"**;

Que, cabe indicar que en la Opinión N° 049-2019-DTN, señala entre otros puntos lo siguiente: **"(...) en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente**



técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere; mientras que, la prestación adicional de obra no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no implique una modificación de este último;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que mediante Carta N° 69 Consorcio Guadalupe-RO-HAA el Residente de Obra hace de conocimiento al Supervisor de la Obra el informe técnico del especialista en mecánica de suelos y pavimentos –Informe N° 005-CG-HAAA, en el que refiere la falta de material granular en la sub base de la pista a construir por un ancho de 2m con la berma central desde la progresiva 295+700 (ingreso a Subtanjalla) hasta la progresiva 297+300 (Entrada a Arrabales), siendo incongruente con las especificaciones técnicas del proyecto;

Que, mediante Carta N° 054-2019-CONSORCIO DUBLE TRACK/RL de fecha 10 de setiembre de 2019, el Supervisor de Obra, teniendo en consideración lo señalado en el Informe N° 035-2019-GORE ICA/CONSORCIO DUBLE TRACK/J.S/AORL, precisa que no existe una sub base granular, por lo que se requiere la colocación del material seleccionado en los tramos que corresponden a la progresiva 295+700 (ingreso a Subtanjalla) hasta la progresiva 297+300 (Entrada a Arrabales), conforme lo señala el especialista en suelos y pavimentos de parte de la supervisión, según Informe N° 003-2-2019-AFGP/EMS-SUP;

Que, asimismo, el CONSORCIO DOUBLE TRACK, Supervisor de Obra, mediante Informe N° 063-2019-GORE ICA/CONSORCIO DUBLE TRACK/J.S/AORL solicita a la Entidad la ejecución de los mayores metrados sustentando lo siguiente:

- De acuerdo a los planos MM-03 y MM-04 y la planilla de metrados propuestos en el expediente técnico contractual, entre las progresivas 295+700 hasta la prog. 297+280 se constata que la estructura del pavimento en la vía principal proyectada solo considera 37.5 cm entre carpeta asfáltica (3") y base (0.30m).
- ii) Luego de revisar todos los antecedentes, el cuaderno de obra, el informe de residente de obra, y los informes de los especialistas de suelo y pavimentos, estos recomiendan hacer los mayores metrados de un ancho de 2.00 mts, para el mejoramiento de la estructura del pavimento entre las progresivas 295+700 hasta la progresiva 297+280 tal como lo mencionan los estudios geotécnicos del mismo expediente técnico contractual a 67.5cm, entre carpeta asfáltica (3"), base (0.30m) y sub base (0.30m).
 - iii) Los trabajos de las partidas de corte de material suelto, conformación, compactación y mejoramiento de sub rasante, eliminación de material excedente con maquinaria de Prom. 10 km, y sub base granular E=0.30m, realizados por el contratista superan los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico, atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación de precios unitarios, se deberá efectuar el pago al contratista según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente que se deberá ingresar en su momento.
 - iv) Adjunta el expediente técnico por mayores metrados N° 03 del componente de movimiento de tierras y sub base – desde las progresivas 295+700 hasta la progresiva 297+280, el mismo que asciende a la suma de S/ 186,267.95 (Ciento Ochenta y seis mil doscientos sesenta y siete con 95/100 soles); monto que incluye los conceptos de gastos generales, utilidad e IGV.

Precisa finalmente que los mayores metrados han sido constatados por dicha supervisión otorgando su conformidad y la residencia de obra con conocimiento de la Entidad;

Que, es de señalar que la ejecución de los mayores metrados ha sido evaluado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos quien mediante Informe N° 365-2019-SSLP en el que se adjunta el Informe N° 147-2019-SSLP/STCH, éste último precisa:

- i) Evaluado los documentos sustentatorios y cálculo correspondiente se determinó la existencia de algunos errores, los cuales fueron corregidos directamente por la supervisión, en mérito a ello se otorga conformidad a la documentación y cálculo adjunto.
- ii) Los mayores metrados determinados corresponden a partidas existentes en el expediente técnico y cuya ejecución del mayor metrado determinado resultan indispensables para la correcta ejecución de la obra y cumplimiento de la meta programada.
- iii) En cuaderno de obra existen asientos del Ing. Residente y del Ing. Supervisor sobre la necesidad de ejecución de los mayores metrados de las partidas comprendidas en el presente expediente técnico.
- iv) Recomienda la aprobación del presente expediente técnico correspondiente a mayores metrados N° 03 por el valor de S/ 186,267.95 (Ciento Ochenta y seis mil doscientos sesenta y siete con 95/100 soles), equivalente al 0.95% del contrato de obra, vía acto resolutivo";



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0006 -2020-GORE-ICA/GR

Que, en el contexto de lo expuesto en los considerandos precedentes, debemos señalar que por la misma naturaleza del contrato de obra, esto es, bajo el sistema "a precios unitarios", cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico corresponde que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, efectúe el pago al contratista según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente; sin que esto último constituya una prestación adicional de obra, teniendo en consideración que, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico, en cuyo caso, la normativa de contrataciones del Estado contempla la exigencia de que el pago sea autorizado por el Titular de la Entidad;

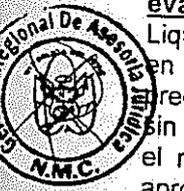
Que, cabe agregar que si bien, la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, sí resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra. En dicha medida, la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los toques previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo sustentado y evaluado por el Residente de Obra, el Supervisor de Obra y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el incremento de mayores metrados corresponde a partidas existentes en el expediente técnico, por lo que atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación a precios unitarios, debe efectuarse el pago al contratista por los trabajos efectivamente ejecutados, sin que esto constituya una prestación adicional de obra, configurándose el supuesto previsto en el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, de lo que resulta necesario expedir el acto resolutivo aprobando el pago por mayores metrados N° 03 de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", por el monto de S/ 186,267.95 (Ciento Ochenta y seis mil doscientos sesenta y siete con 95/100 soles), monto que incluye los conceptos de gastos generales, utilidad e IGV, y que corresponde al 0.95% del contrato de obra; contando para tal efecto con la debida certificación presupuestaria por el monto antes indicado, según Memorando N° 2172-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de la Subgerencia de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el pago de los mayores metrados N° 03 de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", a favor del CONSORCIO GUADALUPE por el monto ascendente a S/



186,267.95 (Ciento Ochenta y seis mil doscientos sesenta y siete con 95/100 soles), monto que incluye los conceptos de gastos generales, utilidad e IGV, y que corresponde al 0.95% del contrato de obra; previo sustento de las respectivas valorizaciones, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la aprobación del pago de los mayores metrados N° 03 de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Alamo), provincia de Ica, departamento de Ica", al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con concordancia con lo dispuesto en el numeral 175.15 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al CONSORCIO GUADALUPE, al CONSORCIO DOUBLE TRACK, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER CALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

